

Santiago, 26 FEB 2020

**VISTOS:**

1. La notificación de operación de concentración ("**Notificación**"), correspondiente al ingreso correlativo N°00662-20, de fecha 12 de febrero de 2020, relativa a la eventual adquisición por parte de Cintac Chile SpA ("**Cintac**") del 60% de las acciones de Promet Servicios SpA ("**Promet**"), de actual propiedad de Inversiones Fernández Romero SpA ("**IFR**") y en conjunto con Cintac, "**Partes**").
2. La resolución emitida por esta Fiscalía con esta misma fecha, que dio lugar a la solicitud de las Partes de fecha 12 de febrero de 2020, documento de ingreso correlativo N°00661-20, de eximirse de presentar cierta información por no encontrarse razonablemente disponible para las Partes, en conformidad al artículo 3 N°1 del Reglamento, según se define más adelante.
3. Lo dispuesto en los artículos 47, 48 y 50 del Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°211 de 1973, y sus modificaciones posteriores ("**DL 211**").
4. Lo prescrito en el Decreto Supremo N°33 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que Aprueba Reglamento de fecha 1° de marzo de 2017, sobre la Notificación de una Operación de Concentración, publicado en el Diario Oficial con fecha 1° de junio de 2017 ("**Reglamento**").

**CONSIDERANDO:**

1. Que, de acuerdo a lo indicado por las Partes, la Notificación daría cuenta de una operación de concentración de aquellas contempladas en el artículo 47 letra b) del DL 211, al adquirir Cintac derechos que le permitirían, directa o indirectamente, influir decisivamente en la administración de Promet.
2. Que, habiéndose analizado la Notificación, es posible concluir que la misma está completa.
3. Que, en razón de lo anterior, y sin perjuicio de los demás antecedentes e información que durante el procedimiento de investigación pueda requerir la Fiscalía Nacional Económica, corresponde dictar resolución de inicio de investigación, conforme a los términos del artículo 50 inciso tercero del DL 211.

**RESUELVO:**

- 1°.- **INSTRÚYASE INVESTIGACIÓN**, relativa al Rol FNE F231-2020.
- 2°.- **NOTIFÍQUESE** a las Partes la presente resolución por medio de correo electrónico, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 61 del DL 211.
- 3°.- **PUBLÍQUESE**.

Por orden del Fiscal Nacional Económico,

Rol FNE F231-2020



CONSTANZA WEBER MEZA  
JEFA DE DIVISIÓN DE FUSIONES (S)

PUK